



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 1 de octubre de 2010. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

• • •

ANUNCIO de 1 de octubre de 2010 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 9 del Plan General de Ordenación Urbana. (2010083727)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2010, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 9 (Avda. Rafael Alberti) del PGOU de Almendralejo, redactado por los Sres. Arquitectos D. Javier de la Hera Merino y D. Javier de la Hera Sola; y por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial D. Ángel Iglesias Porrón.

De conformidad con la normativa de aplicación, se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones, en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 1 de octubre de 2010. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE USAGRE

ANUNCIO de 20 de octubre de 2010 sobre convocatoria, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de la Policía Local. (2010083725)

Por Decreto de la Alcaldía n.º 208 de 19 de octubre, se ha aprobado la convocatoria de una plaza de Auxiliar de la Policía Local del Ayuntamiento de Usagre Subescala de Servicios Especiales, Escala de Administración Especial: Grupo C2; Nivel Comp. Destino 18, mediante oposición libre, y las bases que regulan la convocatoria para la selección de la citada plaza, que a continuación se transcriben:

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR DE POLICÍA LOCAL VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE USAGRE

Primera. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria regirá el proceso selectivo, mediante oposición libre, para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de la Policía Local, Grupo C, Subgrupo C2, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase



Policía Local y sus Auxiliares, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con las retribuciones básicas correspondientes, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, y el artículo 109 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura de desarrollo de la Ley 1/1990, de 26 de abril, modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, las retribuciones complementarias y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la corporación tenga acordado o pueda acordar.

Corresponderá a los funcionarios titulares de las plazas objeto de la presente convocatoria, una vez provisto el puesto correspondiente, el desempeño de las funciones contempladas en el artículo 94 de las Normas Marco antes citadas y las establecidas en la relación de puestos de trabajo en relación con la disposición transitoria 4.ª.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril, custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, notificaciones y otras análogas. Estará además sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; la Ley 1/1990, de 26 de abril, modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura; el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura; el Decreto 201/1995, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunicación Autónoma de Extremadura; y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

De conformidad con los artículos 28 y 99 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueba las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso en la categoría de Auxiliar, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, 65 años.
- c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.



- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 167 centímetros los hombres y 157 centímetros las mujeres.
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y, firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de oposición. La presentación de este certificado no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico.
- i) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP.

Todos los requisitos precedentes deberán ser reunidos por el aspirante el día que finalice el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición, a excepción de los permisos de conducir establecidos en el punto anterior, que deberán reunirse y acreditar estar en posesión de los mismos con anterioridad a la finalización del Curso Selectivo de formación correspondiente.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

En la instancia solicitando tomar parte en la oposición, conforme al modelo que aparece en el Anexo IV de estas bases, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento, o promesa, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar, y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Lugar de presentación de instancias: las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General de este Ilmo. Ayuntamiento, en horas de oficina (de 8 a 15 horas, de lunes a viernes) o conforme a lo dispuesto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de instancias: el plazo de presentación será de veinte días naturales a contar a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia y publicada, asimismo, la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia del DNI.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de anuncios del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos.



Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la relación de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de la lista de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En el plazo máximo de veinte días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

Quinta. Tribunal Calificador.

Formarán parte del Tribunal los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Secretario del Ayuntamiento de Usagre.
- b) Secretario: un funcionario del Ayuntamiento de Usagre, que tendrá voz pero no voto.
- c) Vocales:
 - Un funcionario de carrera designado por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.
 - Un Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Bienvenida.
 - Un funcionario del Ayuntamiento de Usagre designado por la Alcaldía.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

A iniciativa de cada Central Sindical podrán estar presentes en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales u Organizaciones Sindicales con representatividad en el ámbito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asesores: el Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

Actuación del Tribunal: el Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.



El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y podrán ser recusados, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto a la percepción de asistencias de los miembros del Tribunal y personal colaborador: se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La determinación concreta de los miembros de Tribunal, así como la de sus suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia junto con la lista definitiva de admitidos.

Sexta. Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de las pruebas que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, se iniciará por orden alfabético de apellidos de los aspirantes admitidos a la convocatoria de estas pruebas selectivas.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, cinco días a dicho comienzo.

El Tribunal fijará el calendario de realización de las pruebas, debiéndose tener en cuenta que entre la finalización de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 15 días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas, se harán públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y, en todo caso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del DNI, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada u apreciada por el Tribunal discrecionalmente.

Para la realización del ejercicio de las pruebas físicas, los aspirantes, deberán ir provistos, y entregar, el certificado médico a que se refiere la base segunda de esta convocatoria, sin la presentación de este documento no se podrá proceder a la realización del examen físico. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será por oposición libre, y constará de dos fases de carácter eliminatorio:



A. Oposición libre.

B. Curso Selectivo a superar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, que incluirá un periodo de prácticas en el Municipio.

Las pruebas a superar en la fase de oposición serán las siguientes:

Prueba previa: prueba psicotécnica dirigida a determinar la actitud psicológica y adecuación al perfil profesional del puesto de trabajo.

Reconocimiento médico: examen médico del cual se desprenda que el aspirante no está incurso en ninguna de las causas de exclusión médica que figuran en el Anexo I de la convocatoria.

Pruebas físicas: estarán adecuadas a las capacidades necesarias para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación, y consistirán en la realización de las pruebas que se detallan en el Anexo II.

Prueba de conocimiento: consistirá en la contestación, en un tiempo máximo de una hora, de un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo válida sólo una de ellas, que versarán sobre el contenido del Anexo III, tanto de su parte general como de su parte específica.

Prueba práctica: consistirá en la resolución en un tiempo máximo de noventa minutos, de dos supuestos prácticos que versarán sobre materias policiales relacionadas con el contenido del programa.

Por parte del Tribunal se podrá determinar la lectura del ejercicio, pudiendo, si lo estima oportuno, al final del mismo entablar diálogo con el opositor sobre las cuestiones planteadas.

Octava. Calificación de las pruebas.

Calificación de las pruebas: todas las pruebas serán obligatorias para todos los aspirantes y tendrán carácter eliminatorio. Para la realización de una prueba se precisa haber superado la anterior.

- a) La prueba psicotécnica y el reconocimiento médico se calificará como apto o no apto.
- b) Las pruebas físicas serán calificadas por el Tribunal como apto o no apto. Para la realización del ejercicio de las pruebas físicas los aspirantes deberán ir provistos, y entregar, el certificado médico, extendido en impreso oficial, y firmado por un colegiado en ejercicio, en que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físico, y que se refiere en la base segunda.h de esta convocatoria. Sin la presentación de este documento no podrá procederse a la realización del examen físico.
- c) La prueba de conocimiento tipo test se calificará sumando un punto por cada una de las respuestas contestadas correctamente y restando 0,25 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente, no puntuando las no contestadas, y dividiendo el resultado anterior por la décima parte del número total de preguntas que integren el test. Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.



- d) Las pruebas prácticas se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlas. Se valorará la capacidad de expresión escrita, el conocimiento general de la materia y el tipo de solución que se formule al supuesto planteado.

Para la calificación de las pruebas médicas, psicotécnicas y físicas, se requerirán los servicios de personal especializado designado por la Alcaldía, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, un informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, quedando eliminados aquellos que no hubieran obtenido una calificación mínima de 5 puntos.

El Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Las sumas de las puntuaciones alcanzadas por cada concursante aprobado en la fase de oposición determinará el orden de la clasificación definitiva.

De producirse empate, el Tribunal decidirá en favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en la prueba práctica y de persistir, se atenderá al resultado obtenido en la prueba de conocimientos y de no ser posible deshacer el empate, se dilucidará, bien por sorteo o bien mediante la realización de otra prueba a criterio del Tribunal, extraída de entre las que figuran para la convocatoria.

Será seleccionado el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación sin que pueda superar el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas objetos de esta convocatoria.

Novena. Relación de aprobados.

Terminada la fase de oposición, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento o lugar de celebración de las pruebas, elevando a la Alcaldía dicha relación para que formule la propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas para ser enviado a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, a los efectos de superación del Curso Selectivo.

Décima. Presentación de documentación.

Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Título o fotocopia cotejada de la titulación académica exigida o justificante de haber abonado los derechos de expedición.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.
- Certificado de carecer de antecedentes penales.



- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B y BTP. No obstante, podrá demorarse la presentación de los documentos acreditativos de estar en posesión de los referidos permisos de conducir, siempre que se realice con anterioridad a la finalización del Curso Selectivo de formación correspondiente.

Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. En ese caso la Alcaldía efectuará nombramiento a favor del primero de los propuestos que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición tuviera mayor puntuación en la suma de todos ellos.

Quienes tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Cumplidos los requisitos formales serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo a la Corporación las retribuciones correspondientes. Este nombramiento se otorgará al inicio del Curso Selectivo y durará hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera.

Undécima. Curso Selectivo.

De conformidad con los artículos 14 y 19 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y 33 y 35 y 105 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, para los que hayan superado la fase de oposición será requisito indispensable superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura cuya duración será de cinco meses, cuatro de formación en Academia y uno de prácticas en el Ayuntamiento.

Los contenidos del Curso Selectivo, así como su desarrollo, serán determinados por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública y previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

Duodécima. Nombramiento definitivo y toma de posesión.

Concluido el Curso Selectivo de formación y el periodo de prácticas, el Alcalde, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado, dictará resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días. Si no lo hiciera, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñado.



En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Decimotercera. Disponibilidad de las bases.

Las presentes bases están a disposición de los interesados en la Secretaría-Intervención de este Excmo. Ayuntamiento para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite.

Decimocuarta. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición, en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, la normativa relacionada en la base primera de las mismas, y demás normas concordantes de general aplicación.

Decimoquinta. Legislación aplicable.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura; el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Decimosexta. Publicación.

De conformidad con el artículo 49 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, los anuncios de convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado. Las bases que regirán el proceso selectivo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Decimoséptima. Impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de seis meses.



- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La fecha de la publicación del anuncio en el BOP es la que servirá de base al cómputo de plazos para la impugnación de las mismas.

Lo que se hace público a efecto de reclamaciones.

Usagre, a 20 de octubre de 2010. El Alcalde-Presidente, JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Los aspirantes han de estar exentos de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir dificultad en la práctica profesional, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,67 metros los hombres y 1,57 metros las mujeres.

2. Obesidad-Delgadez.

La obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias de un Auxiliar de Policía.

3. Ojo y visión.

- Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo.
- Hemianopsias.
- Discromatopsias.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Tampoco podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.



5. Aparato digestivo.

Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

- Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica ni los 90 mm/hg en presión diastólica.
- Varices o insuficiencia venosa periférica.
- Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

- Asma bronquial.
- Broncopatía crónica obstructiva.
- Neumotórax espontáneo (en más de una ocasión).
- Tuberculosis pulmonar activa.
- Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los inspectores médicos, puedan dificultar el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo, como:

- Patología ósea de extremidades.
- Retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.
- Defectos de columna vertebral.
- Cualquier otro proceso óseo, muscular o articulador.

9. Piel.

- Psoriasis.
- Eczema.
- Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, puedan dificultar o limitar el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

- Epilepsia.
- Depresión.



- Jaquecas.
- Temblor de cualquier causa.
- Alcoholismo.
- Toxicomanías.
- Otros procesos patológicos del sistema nervioso que, a juicio de los inspectores médicos, puedan dificultar el desarrollo de la función policial.

11. Otros procesos.

- Diabetes.
- Enfermedades transmisibles en actividad.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- Intoxicaciones crónicas.
- Hemopatías graves.
- Malformaciones congénitas.
- Psicosis.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

Consistirá en la realización de las siguientes pruebas:

- Carrera de velocidad sobre 50 metros con salida en pie. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, empezando a cronometrar al iniciar el mismo la carrera. Para ser declarado apto deberá recorrer una distancia de 50 metros en 8 segundos con 95 centésimas los varones y 9 segundos con 25 centésimas las mujeres. Se permitirán tres intentos.
- Resistencia. Carrera de 1.000 metros con salida en pie. Se realizará de forma conjunta o en grupos, a criterio del tribunal, por todos los aspirantes que hayan superado la prueba anterior, precisando para superar ésta, realizar el recorrido en tiempo máximo de 4 minutos para los hombres y de 4 minutos y 20 segundos para las mujeres.
- Fuerza en los brazos. En posición de tendido prono, cada aspirante declarado apto en la prueba anterior, realizará en número de flexiones máximo que su capacidad física le permitan, en posición rígida con soporte en las puntas de los pies y manos, debiendo llegar al pecho a una distancia de diez centímetros al suelo, precisando para ser declarado apto un número mínimo de 25 flexiones los hombres y 18 las mujeres.
- Potencia en las piernas. Desde la posición inicial, de lado junto a una pared vertical y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en



esta posición. Separado veinte centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Al flexionar las piernas para tomar impulso, no se permite despegar los talones del suelo. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto, que deberán ser para los hombres de un mínimo de 53 centímetros y, para las mujeres, de 42 centímetros. Se permitirán dos intentos.

El Tribunal determinará el orden cronológico sucesivo de realización de cada una de estas pruebas.

ANEXO III

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978: características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2. La Corona: funciones del Rey; el Refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: el Gobierno y la Administración. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4. El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la Organización Territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6. La Unión Europea: referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7. Las Entidades Locales. El Municipio: organización y competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 8. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos de la Alcaldía. Ordenanzas y Reglamentos vigentes en la localidad convocante. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La Policía Local como policía administrativa.



Tema 9. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 10. La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 11. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1. El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y Falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables.

Tema 2. Delitos y faltas contra las personas: homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3. Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4. Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

Tema 5. La Policía Local como policía judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención. Los Derechos y Garantías del detenido. El Procedimiento de Habeas Corpus.

Tema 6. La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias municipales en materia de Seguridad Vial.

Tema 7. El Reglamento General de Circulación: objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8. Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 9. Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 10. Normas de comportamiento en la circulación: usuarios y conductores. Normas generales de los conductores. Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Tráfico: Infracciones y Sanciones; Medidas Cautelares y Responsabilidad.



ANEXO IV
MODELO DE INSTANCIA

D./D.^a,
natural de de años de edad, con domicilio
a efectos de notificaciones en, provincia de,
calle, número,
teléfono de contacto, ante V.I. comparece y,

EXPONE

Primero. Que enterado de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Usagre para la provisión en propiedad mediante oposición libre de una plaza vacante de Auxiliar de la Policía Local, conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º de fecha y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la misma.

SOLICITA

Participar en dichas pruebas selectivas, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

Acompaño la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Titulación académica.
- Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- Certificado de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

En, a de de 20

El/la solicitante,

Fdo.:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE USAGRE